



Expediente: **SCQ-131-0877-2026 051480346594**

Radicado: **CS-14002-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**

Fecha: **14/09/2026** Hora: **08:40:47** Folios: **2**



Rionegro,

Usuario
ANÓNIMO

Datos: SCQ-131-0877-2026 del 1 de julio de 2026
MUNICIPIO: Rionegro
VEREDA: Ojo de Agua
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimiento de tierras

ASUNTO: Atención a queja N. SCQ-131-0877-2026 del 1 de julio de 2026

Cordial saludo,

Mediante la queja con radicado SCQ-131-0877-2026 del 1 de julio, usted denunció *“realizaron movimiento de tierras generando malos manejos del suelo”*, hechos ubicados en la vereda Ojo de Agua, del municipio de Rionegro.

Que personal técnico de la Corporación, realizó visita de atención el día 7 de julio de 2026, en el que se concluyó que los hechos acaecían en la vereda Santa Ana de los municipios de El Carmen de Viboral y Rionegro, generándose el informe técnico No. IT-05399-2026 del 8 de septiembre de 2026, que concluyó lo siguiente:

“4.1. En atención a la denuncia ambiental No. SCQ-131-0877-2026, se establece que los hechos reportados corresponden a actividades de movimiento de tierras ejecutadas en la vereda Santa Ana, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral, en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria FMI No. 020-173065, 020-177556 y 020-174293; así como en jurisdicción del municipio de Rionegro, en los predios con FMI No. 020-72044 y un predio adicional sin matrícula inmobiliaria, identificado con PK predial No. 6152001000000800014. Dicha situación es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación en el marco del expediente No. 051480346594, en el cual reposan actuaciones administrativas vigentes, incluyendo una medida preventiva de suspensión inmediata (Resolución No. RE-00437-2023) y un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en curso (Auto No. AU-00434-2026).”

4.2. Si bien no fue posible el ingreso al área del proyecto urbanístico debido a que los accesos identificados se encontraban cerrados y sin presencia de personal en el sitio, se efectuó inspección externa mediante recorrido perimetral, evidenciándose que, al momento de la visita, no se desarrollan actividades activas de movimiento de tierras. Las condiciones observadas permiten inferir que las obras de conformación de vías y adecuación de lotes se encuentran culminadas o suspendidas. Adicionalmente, se identifican procesos de estabilización del terreno asociados al establecimiento de cobertura vegetal herbácea y al engramado de taludes, lo cual contribuye a la disminución de áreas expuestas y al control de procesos erosivos y de arrastre de material”.

En consideración a lo anterior, esta Autoridad Ambiental procedió a incorporar la



queja ambiental con radicado SCQ-131-0877-2026 al expediente No. 051480346594, por guardar relación con los hechos que son objeto de control y seguimiento dentro de dicho expediente, en el cual se continuará con la evaluación jurídica de las actuaciones y se adoptarán las decisiones a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente y, en lo pertinente, con las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0877-2026

Con copia: 051480346594

Fecha: 10 de septiembre de 2026

Proyectó: Catalina A

Revisó: Joseph N

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Servicio al Cliente